



San Andrés, Isla, Mayo Tres (3) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real.
Radicado	88-001-31-03-001-2017-00057-00.
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Yaneth Pautt López
Auto Interlocutorio No.	185

Procederá el despacho a pronunciarse sobre el memorial que antecede, a través del cual, la vocera judicial de la parte ejecutante, deprecó que se expida nuevamente el despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto, por cuanto, en oportunidad anterior, no pudo realizarse la diligencia.

Como se recordará, mediante providencia del 12 de julio del 2017, se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado <Folios 58 a 62 C-Físico>, razón por la cual, el 16 de agosto del mismo año, se perfeccionó la medida de embargo.

Posteriormente, el día 16 de agosto del 2018, se emitió el auto de seguir adelante con la ejecución y se insistió en el secuestro del bien inmueble, designándose como secuestre al señor William Otero Tejada, para lo cual se emitió despacho comisorio con destino a los Juzgados Civiles Municipales de la localidad. Una vez sometido a reparto este último, le fue asignado al Juzgado 1 Civil Municipal de la localidad, quien, a su turno, no pudo realizar la diligencia ante la inasistencia del secuestre <PDF 164 C-Físico>.

Por lo anterior, el despacho comisorio fue devuelto, a este juzgado, sin diligenciar, como no había constancia de comunicación de la programación de la diligencia al secuestre, mediante decisión del 25 de febrero del 2019 <Pdfs. 166 y 167>, fue regresado al comisionado para que realizara la labor encomendada en debida forma.

Subsiguientemente, el 7 de mayo del 2019 <Pdf. 216 C-Físico>, se realizó la diligencia de secuestro, por el Juzgado comisionado, actuación que fue agregada a este expediente el 30 de agosto del 2019 <PDF 223 c-Físico>.

Consecuencialmente, como el inmueble ya se encuentra secuestrado, se considera innecesario acceder a la petición de la parte demandante.

Por otra parte, según la lista de auxiliares de la justicia comunicada por la Coordinación de Servicios Administrativos y Judiciales de la localidad, actualmente, el señor William Otero no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia máxime que, para la fecha, el Departamento Archipiélago no cuenta con secuestre inscrito.

Por lo tanto, conforme lo ordena el numeral 5° del art. 48 del Estatuto General del Proceso, ante la carencia del auxiliar de la justicia requerido, lo pertinente es nombrar uno de la lista oficial del distrito más cercano, esto es de Bolívar.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Civil del Circuito del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE

- 1.- Rechazar por improcedente la solicitud de expedición de despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-14264.
- 2.-Relevar del cargo de secuestre, al señor William Otero Tejada, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto. *Oficiesele.*
- 3.- Consecuencialmente, nómbrese en su reemplazo, a la sociedad INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, quien dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de respectiva comunicación deberá manifestar si acepta o no el cargo. *Oficiesele.*



- 4.- Comuníquesele al secuestre saliente, que una vez acepte el cargo el nuevo secuestre, deberá hacerle entrega inmediata del bien inmueble secuestrado, so pena de las sanciones de ley por desacato a la orden impartida.
- 5.- Requiérase al señor William Otero Tejada para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, rinda cuentas de su gestión como secuestre en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No.

_023_del _6/05/2024_____.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.